

Anexo II (b)

DECRETO 35/2016, DE 2 DE FEBRERO, POR EL QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DEL COLEGIO PROFESIONAL DE LICENCIADOS Y GRADUADOS EN CIENCIAS AMBIENTALES DE ANDALUCÍA SOBRE EL CAMBIO DE SU DENOMINACIÓN.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio que da lugar al carácter reservado
1	Solicitud del Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía.	Parcialmente accesible	2
2	Escrito de Alegaciones del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos Forestales y Graduados en Ingeniería Forestal y Medio Natural.	Parcialmente accesible	2
3	Propuesta de Resolución de la Directora General de Justicia Juvenil y Cooperación.	Accesible	

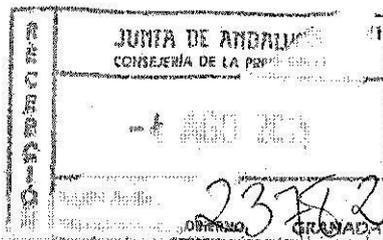
En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad den el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, a 2 de febrero de 2016,



Fdo.: Asunción Peña Bursón
Viceconsejera de Justicia e Interior.

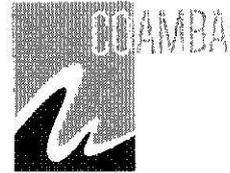
Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.-**Intimidad de las personas, **2.-** Protección de datos de carácter personal, **3.-** Seguridad pública, **4.-** Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.-** Secreto industrial y comercial, **6.-** Protección de interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.-** Otros.



338/15

Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía

Solicitud Cambio de denominación | 31 de Julio 2015. Granada



De:

Presidente del Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía (COAMBA)

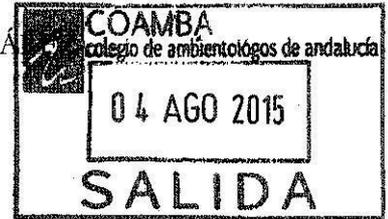
Para: EMILIO DE LLERA SUÁ

BÁRCENA

Consejero de Justicia e Interior.

Junta de Andalucía.

Pza. De la Gavidia nº10 CP: 41071 Sevilla



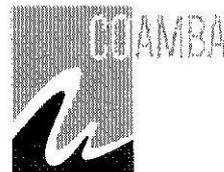
Referencia: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTUTOS DEL COLEGIO DE LICENCIADOS Y GRADUADOS EN CIENCIAS AMBIENTALES DE ANDALUCIA (COAMBA)

D. _____, con DNI _____ con domicilio a efectos de notificaciones en _____, presidente del Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía (COAMBA) ante esta Consejería comparece y, como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

I.- Que la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece en su artículo 12 que la denominación de los colegios profesionales responderá a la titulación académica oficial requerida para la incorporación a los mismos o a la profesión que representen, no pudiendo coincidir ni ser similar a la de otros colegios profesionales existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, ni inducir a error en cuanto a los profesionales que los integran.

II.- PROAMBA, solicita la creación del **Colegio Profesional de Ambientólogos y Ambientólogas de Andalucía**. Si bien el Parlamento de Andalucía aprueba la Ley 2/2013, de 25 de febrero, por la que se crea el Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía.

III.- Que en la primera asamblea ordinaria y extraordinaria del colegio de día **27 de octubre de 2013**, en el Teatro Municipal Torcal de Antequera (Málaga), decidió por mayoría absoluta realizar la tramitación del cambio de denominación del colegio.



En virtud de lo anterior, **SOLICITA:**

El cambio de denominación del colegio de la nomenclatura actual

***Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en
Ciencias Ambientales de Andalucía***

al de

***Colegio Profesional de Ambientólogos y
Ambientólogas de Andalucía.***

Para ello, ADJUNTA:

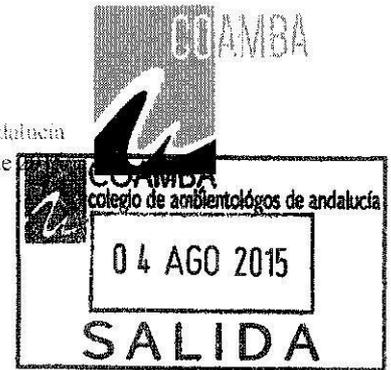
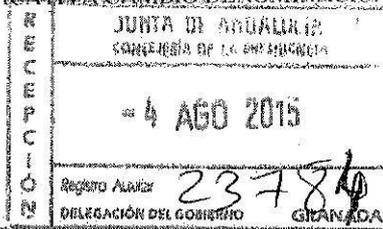
- A) Acta de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía (nº 1/2013)
- B) Memoria Justificativa

En Granada, a 31 de Julio de 2015.

Presidente del Colegio Profesional de Licenciados y
Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía
(COAMBA)

339/15

Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía
MEMORIA JUSTIFICATIVA CAMBIO DENOMINACIÓN | 31 de Julio de



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE LICENCIADOS Y GRADUADOS EN CIENCIAS AMBIENTALES DE ANDALUCÍA

Antecedentes

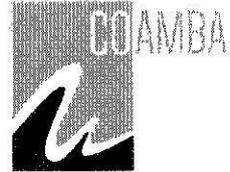
PROAMBA, retomando la iniciativa de la FACCAA, solicita la creación del **Colegio Profesional de Ambientólogos y Ambientólogas** de Andalucía. Sin embargo, y pesar de ser promotores del mismo, la Junta de Andalucía expone un proyecto de Ley cuya denominación no coincide con la solicitada.

Así, el Parlamento de Andalucía aprueba la Ley 2/2013, de 25 de febrero, por la que se crea el Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece en su artículo 12 que la denominación de los colegios profesionales responderá a la titulación académica oficial requerida para la incorporación a los mismos o a la profesión que representen, no pudiendo coincidir ni ser similar a la de otros colegios profesionales existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, ni inducir a error en cuanto a los profesionales que los integran.

Motivación

I.- Entendemos que Ambientólogo sí es una profesión, y que se discrimina a este colegio por hacer referencia a la titulación académica y no a la profesión, no siendo ésta objeto de confusión. Esta discriminación es evidente ante los últimos colegios creados:



- Ley 1/2012, de 30 de enero, por la que se crea el Colegio Profesional de **Periodistas** de Andalucía, y no Colegio de Licenciados en Periodismo y en Comunicación Audiovisual.
- Ley 1/2013, de 25 de febrero, de creación del Colegio Profesional de **Dietistas-Nutricionistas** de Andalucía, y no Colegio de Diplomados en Nutrición Humana y Dietética

Así mismo existen colegio profesionales de nuestra profesión en España con la denominación que pedimos, como es el colegio creado en 2003 en Cataluña, cuyo nombre es Colegio Oficial de Ambientólogos de Cataluña según la Ley 12/2003, de 13 de junio, de creación del Colegio de Ambientólogos de Cataluña.

II.- Hemos de recordar que la acepción de ambientólogo está reconocida en el Catálogo Nacional de Ocupaciones 2011 aprobado por Real Decreto por el Ministerio de Economía y Hacienda. En el siguiente enlace podrá ver cómo la descripción de uno de los códigos corresponde con la de Ambientólogo y/o Licenciado en Ciencias Ambientales:

http://www.inc.es/FX_VERNOTASNUFVASCNLOBS?codigo=2426&clasificacion=AYUDACOD_CN011&diccionario=AYUDACOD_CN011DIC

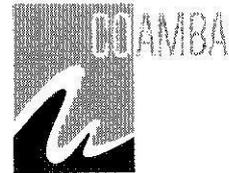
III.- Independientemente de que se esté o no más o menos de acuerdo en la idoneidad del término “ambientólogo”, la realidad es que es cómo se nos conoce y reconoce. Es un término ampliamente extendido y que permite identificarnos como profesionales, no sólo como “titulados”.

La Junta de Gobierno y la asamblea general no se siente identificada con el nombre que tiene el colegio, nombre diferente al solicitado en la petición de creación.

IV.- El 16 de octubre de 2014 se publicó la vigesimotercera edición del Diccionario de la lengua española (DRAE), en la que tras 5 años de trabajo por parte del colectivo de ambientólogos/as de toda el Estado español, se incluye la palabra Ambientólogo/a:

Ambientólogo, ga. (De ambiente y -logo). M. y f. Especialista en el estudio del medio ambiente.

V.- El COAMBA establece en sus estatutos:



Artículo 38. Organización y funciones de la asamblea general en sesión extraordinaria.

a) Promover la disolución del Colegio, o el cambio de su denominación, de acuerdo con lo que se establezca en los presentes estatutos, y con lo previsto legalmente.

Artículo 97. Del cambio de denominación.

El cambio de denominación del Colegio habrá de ser acordado en asamblea general extraordinaria convocada especialmente al efecto por la Junta de Gobierno, con un número de votos favorables del setenta y cinco por ciento de las personas colegiadas presentes.

Una vez acordado el cambio de denominación, según lo señalado en el párrafo anterior, se articulará a través del procedimiento regulado por el artículo 12.2 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, la petición de este trámite.

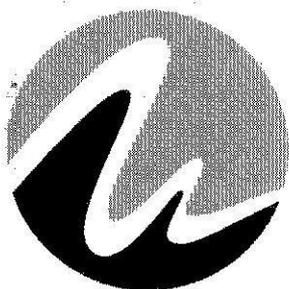
En Málaga, 30 de Julio de 2015.

Fdo.:

Secretaria del Colegio Profesional de Ambientólogos y Ambientólogas de Andalucía (COAMBA).

Vº Bº

Presidente del Colegio Profesional de Ambientólogos y Ambientólogas de Andalucía (COAMBA).



COAMBA

COLEGIO PROFESIONAL
DE LICENCIADOS Y GRADUADOS
EN CIENCIAS AMBIENTALES
DE ANDALUCÍA

**Asamblea General
Acta I de la Asamblea
Ordinaria y Extraordinaria
Antequera
27 de Octubre de 2013**



Acta de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía (nº 1/2013)

Cumplíndose lo establecido en los Estatutos Provisionales del Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía, aprobados por Orden de la Consejería de Justicia e Interior de 19 de abril de 2013 (BOJA núm. 88, de 8 de mayo de 2013), la Comisión Gestora del Colegio, en su sesión del 29 de junio de 2013, acordó convocar la Asamblea Constituyente de este Colegio para el **27 de octubre de 2013, en el Teatro Municipal Torcal de Antequera en Calle de los Cantareros, 6, 29200, Antequera (Málaga)**, en la que es elegida la junta de gobierno del COAMBA, la cual a las 13h30 de la tarde celebra su primera asamblea con el siguiente:

1. Saludo de la presidencia electa
2. Aceptación del Plan de transición PROAMBA - COAMBA
3. Elección de la comisión de recursos y garantías
4. Elección de la comisión económica
5. Autorización de apertura y gestión de cuentas bancarias
6. Aprobación de las cuotas de ingreso (coste de tramitación de ingreso), cuotas anuales, descuentos y exención para los ya asociados a PROAMBA.
7. Organización de las secciones colegiales estatutarias
8. Aprobación de la promoción del Consejo Estatal de Colegios de Ambientólogos, o en su defecto, intercolegial y/o integración en CECCAA
9. Aprobación para promover el cambio de denominación del colegio

La primera Asamblea de la recién elegida Junta de Gobierno está representada por

da

comienzo con el saludo y agradecimiento del presidente del COAMBA.

1. Saludo de la presidencia electa

da las buenas tardes a los asistentes y agradece que su propuesta de gobierno haya sido la elegida.

Manifiesta el orgullo de ser presidente de una institución que tiene como miembros ambientólogos y ambientólogas y que a su vez cuenta con unos miembros de honor que son eminencias del medio ambiente, y aprovecha su turno de palabra para dar desde la junta de gobierno y en nombre de todo nuestro colectivo nuestra más sincera enhorabuena y muchas gracias por los años y la labor desempeñada.

Continúa diciendo que son muchos los Ambientólogos que se han manifestado, que han luchado desde hace años para llegar hasta aquí hoy, algunos de ellos de los primeros, están en nuestra junta de gobierno y son otros muchos los que desde hace poco están implicados en el movimiento



En el Ingreso económico del cuarto trimestre PROAMBA se descapitaliza. Si bien asume gastos "comunes" con COAMBA hasta la autonomía económica y la asunción del resto de servicios y funciones que se prevé para dentro de 6 meses, en **Abril del 2014**.

Se procede a la votación y el plan de transición es aceptado por la asamblea por mayoría absoluta.

3. Elección de la comisión de recursos y garantías

La secretaria del COAMBA procede a explicar que esta comisión es un órgano de gobierno regulado en el artículo 29.2 y 33 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía y como tal debe elegirse en esta Asamblea para poder registrar al colegio con tus sus órganos de gobierno.

Explica que a la comisión de recursos y garantías es el órgano colegial al que corresponde:

- a) Previo acuerdo, el inicio, la **instrucción y la tramitación de los expedientes que en materia disciplinaria** sean tramitados, bien por propia iniciativa, o como consecuencia de orden superior, petición razonada de la Junta de Gobierno o denuncia.
- b) El **estudio y averiguación del contenido de cuantas denuncias** se interpusieren ante el Colegio en materia de intrusismo.
- c) **Conocer, instruir y resolver los expedientes relativos a los recursos que se planteen en el ámbito corporativo**, contra los actos y acuerdos de los órganos del Colegio o los actos de trámite, si éstos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, o cualesquiera otros actos emanados del Colegio que pusieran fin a la vía administrativa, y que sean impugnados en la forma y plazos previstos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, ante la mencionada Comisión, que resolverá y notificará la resolución que corresponda en el plazo máximo de tres meses.
- d) Presentar una **Memoria de Actividades** a la asamblea general para su aprobación, que incluirá entre otros informes, los relativos a los recursos contra el COAMBA; los expedientes instruidos y tramitados en materia disciplinaria; en materia intrusismo profesional; etc.
- e) Atender y resolver las **quejas o reclamaciones presentadas por las personas colegiadas, así como las quejas y reclamaciones presentadas por los ciudadanos consumidores y usuarios referidos a la actividad colegial contratada por éstos y prestada por profesionales colegiados, así como las presentadas por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses. De todo ello dará cuenta a la Junta de Gobierno y posteriormente a la asamblea general.**

Su funcionamiento será autónomo, con total independencia de los demás órganos colegiales, sin sometimiento a instrucciones jerárquicas, y se ajustará a lo dispuesto en los presentes estatutos y sus reglamentos, actuando de acuerdo con los principios, garantías, plazos y procedimientos, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.



Por último la Secretaria procede a explicar la **composición de dicha comisión de recursos y garantías** estará constituida por una presidencia, una secretaria y tres vocales, todas ellas personas colegiadas, que serán elegidas en asamblea general, en la misma forma, fecha y duración de los cargos que la establecida en estos estatutos para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno. La sede de la Comisión será el domicilio social del COAMBA. En caso de no existir al menos una candidatura a la que votar la elección se hará conforme al mecanismo de elección de la comisión económica, definida en el artículo 70.

Debido a que no hay candidatura, algunos colegiados se presentan como voluntarios para dicha comisión, realizando por sorteo la distribución de los cargos, la cual resulta ser la siguiente:

Presidente:

Secretario:

Vocal 1º:

Vocal 2º:

Vocal 3º:

4. Elección de la comisión económica

La secretaria, comenta que es una comisión de carácter informativo, de revisión y consultivo, que velará por la transparencia y la sostenibilidad económica del COAMBA. Controlará la liquidación de cuentas del presupuesto y de las cuentas del balance del Colegio y está obligada a presentar un informe sobre la liquidación definitiva del presupuesto del ejercicio y de las cuentas del balance anual durante la celebración de la asamblea general ordinaria.

Cualquier persona colegiada podrá solicitar por escrito a la comisión económica información sobre cualquier apunte contable y documento que lo soporte. La comisión económica deberá contestar en el plazo máximo de 20 días hábiles.

La comisión económica ordenará la información y documentos contables de forma que sea entendible y accesible para las personas colegiadas de forma telemática.

Su composición es presidida por la persona que ocupe la tesorería presidirá junto con tres personas más colegiadas que no obtengan cargo orgánico.

Estas tres personas son elegidas mediante sorteo de entre las personas asistentes a la asamblea general presentadas de forma voluntaria:

5. Autorización de apertura y gestión de cuentas bancarias

En esta asamblea se pide autorización para la apertura de una cuenta bancaria en la que figurarán como titulares los cargos siguientes:

COAMBA, COLEGIO PROFESIONAL DE LICENCIADOS Y GRADUADOS EN CIENCIAS AMBIENTALES DE ANDALUCÍA. C/ ALCAZAR DE SAN JUAN, 10. 41013 SAN JUAN DE LOS RIOS (SEVILLA). TEL: 954 555 555. FAX: 954 555 555. WWW.COAMBA.ORG. COAMBA@COAMBA.ORG



La **periodicidad del pago es anual** y va con el año natural, cada mes de Enero. En caso de colegiarse durante el resto del año se paga el 25%, 50%, 75% dependiendo del trimestre en el que se colegie, de forma proporcional. La **forma de pago solo se realizará por domiciliación bancaria**.

Así pues se procede a la votación de la propuesta de cuotas y se aprueba por mayoría absoluta.

7. Organización de las secciones colegiales estatutarias

Vicepresidente 1º Técnico, comenta la propuesta de secciones que establece los estatutos. Estas son:

- Evaluación de impacto ambiental y vigilancia ambiental.**
- Energías renovables y cambio climático.**
- Gestión ambiental de la empresa. Consultoría y certificación.**
- Gestión local del medio ambiente.**
- Educación, formación, información y sensibilización ambiental.**
- Gestión integral del agua.**
- Gestión integral de residuos y suelos contaminados.**
- Gestión de la contaminación atmosférica y acústica.**
- Planificación y ordenación del territorio.**
- Investigación, desarrollo e innovación.**
- Gestión del medio natural y agroecología.**

Estas secciones **no son cerradas**, es decir, se pueden proponer nuevas secciones aquí en la asamblea, siempre y cuando esté respaldada por el 5% de los asistentes a esta asamblea o por un 5% de los colegiados pueden proponer otra sección en otro momento, según estatutos.

En la medida de lo posible, serán recuperadas las secciones de PROAMBA, si lo quieren los miembros y si son operativas. Estas secciones serán asimiladas dentro de las que se establecen en los estatutos de COAMBA o en otras elegidas por los colegiados. O bien, pueden mantenerse como tales si así lo deciden los miembros de las secciones y si se ponen de acuerdo entre las juntas de gobierno de PROAMBA y COAMBA.

Cada una de las secciones deberá tener un **número mínimo de miembros para que sea viable**, y por ende un coordinador y un secretario. Si esto no fuese así, se suprimiría esa sección y se incorporarían sus funciones y sus miembros a otra sección que estuviese funcionando y de la misma familia profesional.

Las secciones estarán abiertas en cualquier momento a la **adscripción de un colegiado/a** a las mismas. Es decir, que no se abrirá un periodo de inscripción, sino que simplemente será necesario ponerse en contacto con el coordinador o secretario de cada una de ellas para solicitar pertenecer a la misma. Entonces, a partir de ese momento se incluirá en la lista de distribución de la sección y se podrá empezar a trabajar en ellas y a participar en las reuniones, tanto online como de manera presencial.



No obstante, explica que los primeros miembros de las secciones pueden proponerse aquí en esta asamblea, simplemente tienen que dejar su nombre escrito en un papel, con sus datos de contacto, y la sección a la que le gustaría pertenecer y dejarlo a la entrada de la asamblea, en la mesa donde se han producido las acreditaciones.

En cuanto al funcionamiento de las secciones, las direcciones electrónicas de cada sección estarán a disposición de los colegiados en la web del COAMBA, así como una agenda de reuniones y el listado de tareas.

La elección del **coordinador y secretario** de cada una de las secciones se realizará por **votación mayoritaria en la primera reunión de la sección**. Se realizará una votación diferenciada para coordinación y otra para secretaría pudiendo participar cualquier miembro de la sección, colegiado con derecho a voto.

8. Aprobación de la promoción del Consejo Estatal de Colegios de Ambientólogos, o en su defecto, intercolegial y/o integración en CECCAA

La secretaria presenta a la asamblea dos propuestas que impulsan las relaciones con entes suprarregionales que fomenten el cuidado de la profesión y del entorno que nos rodea, con el carácter multidisciplinar que lo caracteriza. Explica que el COAMBA por la definición de sí mismo no puede completar algunos de sus fines si no es con la colaboración con las estructuras existentes a nivel estatal, así como con la promoción de nuevas estructuras. Además en los estatutos viene recogido que fomentará la relación entre otros organismos profesionales y que promoverá la creación del Consejo General de Colegios de Ambientólogos, Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales del Estado, u otras figuras análogas en los que se pudiera integrar.

Así pues, traemos a la asamblea dos propuestas que deben ser votadas:

Propuesta de adhesión a la Coordinadora Estatal de Ciencias Ambientales (CECCAA)
www.ceccaa.com.

Propuestas de promoción de nuevas estructuras y convenios de colaboración: Para el cumplimiento de los fines proponemos a la Asamblea la aprobación de la promoción de las siguientes estructuras:

- La creación del **Consejo General de Colegios de Ambientólogos, Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales del Estado**.
- La creación de una **Intercolegial de Colegios de Ambientólogos, Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales del Estado** que supla la anterior figura si no se puede crear o que de manera transitoria cumpla funciones análogas.
- La creación de una **Unión Profesional del Medio Ambiente de Andalucía** con los colegios y consejos de colegios andaluces que cuyas profesiones tengan relación con el medio ambiente o convenios u otro mecanismo que supla la esta figura si no se puede crear o que de manera transitoria cumpla funciones análogas.

Se procede a la votación y ambas propuestas quedan aprobadas por mayoría absoluta.



Se procede a la votación, obteniéndose que de los 130 colegiados asistentes, hay 12 abstenciones y 2 votos en contra, por lo que queda aprobado por más del setenta y cinco por ciento de los votos el cambio de denominación del colegio.

10. Ruegos y preguntas

Comienza el turno de preguntas y un colegiado comenta que no le ha quedado clara la diferencia entre colegiado ejerciente y no ejerciente. Según su caso personal, no trabaja en un sector relacionado con el medio ambiente por lo que cree que su cuota debería ser de no ejerciente. La secretaria responde que la división atiende a aquellos que están trabajando y aquellos que no lo están. Esto es, aquellos que están dados de alta en el régimen general o en el de autónomos, o que están en desempleo. Esta es la forma en la que se hacía en PROAMBA y la forma en la que se seguirá haciendo por ahora. El fin es facilitar la incorporación de aquellos ambientólogos que no están trabajando, así como recién licenciados y graduados, motivo por el cual las cuotas para estos profesionales será sensiblemente menor que la cuota general establecida.

Otra colegiada pide el turno de palabra y dice que la definición lleva a confusión y que en su caso particular de ser becaria, ya que no está dada de alta en la Seguridad Social, no sabe que cuota tendría. La Tesorera, , le contesta que ese particular en breve dejará de serlo puesto que las becas comenzarán a cotizar. Si bien, dice que no podemos tener varios criterios para las cuotas, ya que cada caso requeriría un estudio minucioso y se puede cometer el fallo de no ser ecuánime con otros colegiados.

comenta que esta cuestión sobre las cuotas es algo que requiere un debate profundo y que en la próxima asamblea se compromete a traer una propuesta mejorada de las mismas.

Dos colegiados plantean, cada uno en su turno de palabra, su caso especial sobre competencias del ambientólogo, en cuanto a la gestión integrada de plagas. Una de las cuestiones, Joaquín Lozano la contesta ya que fue un tema ya tratado por PROAMBA, y sobre la otra cuestión sobre la inscripción en el ROPO como asesor, tomamos nota para comenzar con las acciones pertinentes.

Varios colegiados toman el turno de palabra y felicitan a la junta de gobierno y recuerdan el camino seguido y todos los baches encontrados. da las gracias a cada uno y dice que para él y los que comenzaron con esto, es algo muy emocionante comenzar y terminar esta tarea de creación del colegio y que espera no defraudar a los presentes, que han puesto su confianza en esta junta.

, Coordinador de la carrera en la Universidad de Granada y Presidente de la Conferencia de Decanos de Ciencias Ambientales de España, pide turno de palabra y comienza felicitando al colectivo y a la Junta de Gobierno. Comenta que desde la creación de la titulación, la profesión ha tenido que hacerse su hueco, que él puso mucha energía en el proceso y que volvería a hacerlo si tuviera oportunidad. No se ha tratado de vender nada ni se ha engañado a nadie, la competencia era real pero la creencia de que hay un nicho profesional en el que estamos muy bien preparados también lo es.

SU. DISCERNIMIENTO Y CONVENIENCIA.

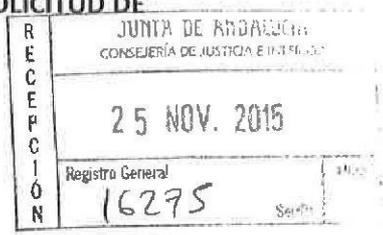


COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES Y GRADUADOS EN INGENIERÍA FORESTAL Y MEDIO NATURAL

Avda. Menéndez Pelayo, 75 Bajo Izqda. 28.007-Madrid
Tfno.: 91 501 35 79 Fax: 91 501 33 89
forestales@forestales.net
www.forestales.net



ALEGACIONES DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES Y GRADUADOS EN INGENIERÍA FORESTAL Y DEL MEDIO NATURAL A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN COLEGIAL



Ilma. Sra.

D^a. _____ en nombre y representación del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES, en su calidad de Decana-Presidente de esta Corporación, con domicilio a efectos de notificaciones en la Avenida de Menéndez Pelayo núm. 75 – BAJO Izda. (28007 de Madrid), ante V.E. comparece y como mejor proceda en Derecho,

La Corporación a la que represento, ha recibido con fecha 10 de noviembre de 2015 copia del expediente por parte de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación dependiente de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía iniciado con motivo de la solicitud de cambio de denominación del Colegio profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía por el de Ambientólogos y Ambientólogas de Andalucía. Así, dentro del plazo de los diez días conferidos procedo a emitir las siguientes



Hay que empezar por señalar que este Colegio se opone al cambio de denominación del Colegio profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía por las razones que a continuación argumentaremos.



C



CARTA CERTIFICADA

2828394 - MADRID SUC 3
182736
20/11/15 - 17:22 CD0D1J0000277300041071R

2,97 €



1965-2015



**COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES Y
GRADUADOS EN INGENIERÍA FORESTAL Y MEDIO NATURAL**

Avda. Menéndez Pelayo, 75 Bajo Izqda. 28.007-Madrid

Tfno.: 91 501 35 79 Fax: 91 501 33 89

forestales@forestales.net

www.forestales.net

Conviene recordar, que ya en su día, la Consejería de Justicia e Interior, no atendió a la petición del citado Colegio, cuando ya solicitó tener esta denominación en el proceso de creación de mismo. En la actualidad, se mantienen las mismas condiciones normativas que en dicho momento.

**PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 10/2003,
DE 6 DE NOVIEMBRE, REGULADORA DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE
ANDALUCÍA**

La Ley 10/2003 establece en su artículo 12.1.:

1. La denominación de los colegios profesionales responderá a la titulación académica oficial requerida para la incorporación a los mismos o a la profesión que representen, no pudiendo coincidir ni ser similar a la de otros colegios profesionales existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, ni inducir a error en cuanto a los profesionales que los integran.

La titulación académica oficial, en la actualidad es la Licenciado en Ciencias Ambientales y la de Graduado en Ciencias Ambientales. La solicitud, presentada ante la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, incumple claramente este precepto.

En este caso, en que no existe más que un título académico oficial (Licenciados en Ciencias Ambientales o tras la adaptación al Espacio Europeo de Enseñanza Superior



1965-2015



Aniversario

**COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES Y
GRADUADOS EN INGENIERÍA FORESTAL Y MEDIO NATURAL**

Avda. Menéndez Pelayo, 75 Bajo Izqda. 28.007-Madrid

Tfno.: 91 501 35 79 Fax: 91 501 33 89

forestales@forestales.net

www.forestales.net

("Proceso de Bolonia") **Graduados en Ciencias Ambientales**), la denominación del Colegio tendría que coincidir con la del título universitario, titulación académica oficial que a su vez se constituye, junto con el interés público en "*fundamento y principio ineludible en el momento fundacional*", según establece la Exposición de Motivos de la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía.

En el supuesto que nos ocupa, el título académico oficial es el establecido en el Real Decreto 2083/1994 de 20 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias Ambientales y las Directrices Generales Propias de los planes de estudio conducentes a su obtención.

En consecuencia, el Colegio se debe llamar de Licenciados o Graduados en Ciencias Ambientales, y no de Ambientólogos/as. El nombre de Ambientólogos/as podría pretender enmascarar que se trata de una Licenciatura, y no de una Ingeniería (por ejemplo, existe un Graduado en Ingeniería Ambiental por la Universidad del País Vasco). Sobre esta cuestión se volverá más adelante.



1965-2015



**COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES Y
GRADUADOS EN INGENIERÍA FORESTAL Y MEDIO NATURAL**

Avda. Menéndez Pelayo, 75 Bajo Izqda. 28.007-Madrid

Tfno.: 91 501 35 79 Fax: 91 501 33 89

forestales@forestales.net

www.forestales.net

**SEGUNDA.- NO EXISTE UNA PROFESIÓN COMO TAL VINCULADA AL TÍTULO DE
LICENCIADO/GRADUADO EN CIENCIAS AMBIENTALES**

Como se ha señalado, aun cuando no se discute que exista una profesión (entendiendo está en un sentido amplio) de ambientalista o ambientólogo, desde luego no está vinculada únicamente al título de Licenciado/Graduado en Ciencias Ambientales, y **no es una profesión regulada**, lo que puede en definitiva plantear cuál es el interés público que subyace tras la existencia de un Colegio que reúna a los licenciados/graduados en Ciencias Ambientales.

En efecto, entendiéndose como profesión lo que el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua define en su acepción tercera como “empleo, facultad u oficio que alguien ejerce y por el que percibe una retribución”, se pueden considerar ambientalistas los que se dedican a trabajar en relación con el medio ambiente, pero está claro que ello no es privativo de los titulados en Ciencias Ambientales, existiendo diversas titulaciones universitarias que forman en la materia y que vienen ejerciendo la citada profesión como por ejemplo la Ingeniería Técnica Forestal, Graduados en Ingeniería Forestal y del Medio Natural, Ingeniería de Montes, Ingenieros Ambientales, Licenciados/Graduados en Biología... y otras muchas que sin perjuicio de su formación pueden trabajar en el área ambiental.

Se trata pues de una profesión abierta al ejercicio por determinados titulados, entre otros, los Ingenieros a los que representa el Colegio que formula estas alegaciones.



1965-2015



**COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES Y
GRADUADOS EN INGENIERÍA FORESTAL Y MEDIO NATURAL**

Avda. Menéndez Pelayo, 75 Bajo Izqda. 28.007-Madrid
Tfno.: 91 501 35 79 Fax: 91 501 33 89
forestales@forestales.net
www.forestales.net

Evidentemente no se trata de una profesión titulada, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de la Constitución requiere de una regulación reservada a la Ley, regulación que además ha de plantearse de modo restrictivo porque en principio va contra el principio general de libertad previsto en el art. 1.1 CE (que los ciudadanos están autorizados a llevar a cabo todas aquellas actividades que la ley no prohíba o cuyo ejercicio no subordine – la Ley - a determinados requisitos) y contra las normas básicas que rigen la competencia en los mercados de servicios.

El artículo 36 CE prevé lo siguiente:

“La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. (...)”.

El artículo se encuentra situado tras el que reconoce el derecho al trabajo y a la libre elección de profesión u oficio (y a continuación de otros derechos y deberes de los ciudadanos). Por ello el ámbito de estas específicas profesiones debe afectar únicamente a aquellas actividades profesionales en cuyo desarrollo puedan verse implicados intereses públicos o generales y en las que exista una relación determinante entre la titulación exigida y la especificidad de la actividad a realizar.

Como se ha visto en el presente supuesto ni existe una especificidad entre la actividad y un título concreto, ni existe una regulación legal, en una Ley estatal de la profesión.



1965-2015



Aniversario

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES Y
GRADUADOS EN INGENIERÍA FORESTAL Y MEDIO NATURAL

Avda. Menéndez Pelayo, 75 Bajo Izqda. 28.007-Madrid

Tíno.: 91 501 35 79 Fax: 91 501 33 89

forestales@forestales.net

www.forestales.net

Lo que no cabe es confundir el cambio de denominación de un Colegio, con la Ley que configura como titulada una profesión, actividad ésta que por su propia naturaleza requiere fundamentación suficiente y, por supuesto, Ley estatal.

A este respecto, resulta muy clarificadora la conocida doctrina emanada del Tribunal Constitucional que, en su sentencia 42/1986, señala que:

"compete al legislador, atendiendo a las exigencias del interés público y a los datos producidos por la vida social, considerar cuándo existe una profesión, cuándo ésta debe dejar de ser enteramente libre para pasar a ser profesión titulada. (...) por ello, dentro de las coordenadas que anteriormente se han mencionado, puede el legislador crear nuevas profesiones y regular su ejercicio teniendo en cuenta, como se ha dicho, que la regulación del ejercicio de una profesión titulada debe inspirarse en el criterio del interés público y tener como límite el respeto del contenido esencial de la libertad profesional."

En el mismo sentido y dando un paso más en la concreción de cuál ha de ser el legislador competente para materializar la segunda reserva legal de las contempladas en el artículo 36 CE, la Sentencia del Tribunal Constitucional 122/1989, señala que:



"corresponde al legislador, atendiendo a la exigencia del interés público y a los datos producidos por la vida social, determinar cuándo una profesión debe pasar a ser profesión titulada, y no es dudoso, que, con arreglo al texto del artículo 149.1.30 de la Constitución, es el legislador estatal quien ostenta esta competencia exclusiva."

1965-2015



Aniversario

**COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES Y
GRADUADOS EN INGENIERÍA FORESTAL Y MEDIO NATURAL**

Avda. Menéndez Pelayo, 75 Bajo Izqda. 28.007-Madrid

Tfno.: 91 501 35 79 Fax: 91 501 33 89

forestales@forestales.net

www.forestales.net

En fin, que la profesión de ambientalista o ambientólogo, como profesión abierta a diversos tipos profesionales no ha sido regulada, de lo que se desprende que no subyace un interés público en hacerlo. Cabe pues plantearse cuál es el interés público en la creación de un Colegio de Licenciados/Graduados en una titulación que no da derecho al desarrollo en exclusiva de una profesión, sobre todo si se recuerda que el citado interés se configura como fundamento y principio ineludible en el momento fundacional, según la propia Ley de Andalucía de Colegios.

TERCERA.- CONCLUSIÓN FINAL

La solicitud de cambio de denominación del Colegio profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía por el de Ambientólogos y Ambientólogas de Andalucía, no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Colegios de Andalucía.

La profesión de ambientólogo/a no existe como profesión titulada o regulada, tratándose de una profesión abierta, que desempeñan los titulados universitarios que tienen formación en medio ambiente, entre otros los que agrupa la Corporación a la que represento.



1965-2015



Aniversario

**COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES Y
GRADUADOS EN INGENIERÍA FORESTAL Y MEDIO NATURAL**

Avda. Menéndez Pelayo, 75 Bajo Izqda. 28.007-Madrid

Tfno.: 91 501 35 79 Fax: 91 501 33 89

forestales@forestales.net

www.forestales.net

Como confirmación de todo lo anterior, cabe destacar que ni siquiera existe ninguna profesión relacionada con la titulación de Licenciado/Graduado en Ciencias Ambientales en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, por la sencilla razón de que tal profesión no existe en la Unión Europea.

Lo cierto es que a pesar de existir una licenciatura/grado en España, y tratarse de una norma muy reciente, el citado Real Decreto no recoge ninguna profesión relacionada con el título de Licenciado/Graduado en Ciencias Ambientales, ni en el ANEXO VIII, que lista las profesiones y actividades a efectos de la aplicación del sistema de reconocimiento de cualificaciones en distintos apartados, a tenor del nivel de formación previsto en el artículo 19, y menos aún en el Anexo X, en el que se contiene en la columna de la izquierda las profesiones reguladas en España.

La expresión profesión regulada es diferente de la empleada en el artículo 36 de la Constitución, que alude a profesiones tituladas, pero estas últimas constituyen una especie de las anteriores. Así las profesiones reguladas o profesiones cerradas, son aquéllas respecto de las que una norma regula su competencia profesional, dentro de las cuales existen dos tipos: las profesiones tituladas (por estar la profesión vinculada a un título académico) y las profesiones reguladas generales o no tituladas¹.

¹ Orden del Ministerio de Educación y Ciencia sobre EL CONCEPTO DE "PROFESIÓN REGULADA" de 11 Abril 2007



1965-2015



Aniversario

**COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS FORESTALES Y
GRADUADOS EN INGENIERÍA FORESTAL Y MEDIO NATURAL**

Avda. Menéndez Pelayo, 75 Bajo Izqda. 28.007-Madrid

Tfno.: 91 501 35 79 Fax: 91 501 33 89

forestales@forestales.net

www.forestales.net

La creación de un Colegio de Ambientólogos y Ambientólogas que pretenda agrupar a los Licenciados/Graduados en Ciencias Ambientales, además de vulnerar lo establecido en la normativa andaluza sobre colegios, **da lugar a confusión** y más aún si se pretende con ello acotar un ámbito de competencias exclusivas en el área medioambiental.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO A V.I. tenga por presentado este escrito y por formuladas alegaciones a la solicitud de cambio de denominación del Colegio profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía por el de Ambientólogos y Ambientólogas de Andalucía y en su virtud se rechace por ser incompatible con los requisitos establecidos en la normativa andaluza sobre Colegios profesionales.

En Madrid, a 19 de noviembre de 2015



ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Plaza de la Gavidía 10

41071 Sevilla

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DEL COLEGIO PROFESIONAL DE LICENCIADOS Y GRADUADOS EN CIENCIAS AMBIENTALES DE ANDALUCÍA PARA EL CAMBIO DE SU DENOMINACIÓN.

Visto el expediente de solicitud del Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía para el cambio de su denominación, resultan los siguientes:

I.- ANTECEDENTES

- Con fecha 4 de agosto de 2015 tiene entrada en la Consejería de Justicia e Interior escrito de la misma fecha presentado por don Manuel Barrera Viera, Presidente del Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía, en el que se solicita el cambio de denominación de dicha corporación profesional.

La solicitud se ha presentado en virtud del acuerdo tomado por la primera asamblea general ordinaria y extraordinaria del Colegio, sesión constituyente, celebrada en Antequera con fecha 27 de octubre de 2013.

Se acompaña a la solicitud copia del acta de la asamblea constituyente del Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía y memoria justificativa.

- En el acta de la asamblea constituyente del Colegio, de 27 de octubre de 2013, consta en su punto noveno del Orden del día, lo siguiente:

"El Parlamento de Andalucía aprueba la Ley 2/2013, de 25 de febrero, por la que se crea el Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía.

La Ley 10 /2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía establece en su artículo 12 que la denominación de los Colegios Profesionales responderá a la titulación académica oficial.

Esta Junta de Gobierno entiende que Ambientólogo sí es una profesión, y que se discrimina a este colegio por hacer referencia a la titulación académica y no a la profesión. Esta discriminación es evidente ante los últimos colegios creados, como el de Periodistas (y no Licenciados en Periodismo y en Comunicación Audiovisual) o el de Nutricionistas y no Diplomados en Nutrición Humana y Dietética, ambos creados en el presente año.

Hemos de recordar que la acepción de ambientólogo está reconocida en el Catálogo Nacional de Ocupaciones 2011. Es decir, independientemente de que se esté o no más o menos de acuerdo en la idoneidad del término "ambientólogo", la realidad es que es como se nos conoce, es un término ampliamente extendido y que permite identificarnos como profesionales, no sólo como titulados.

La Junta de Andalucía no nos ha permitido denominarnos como hemos solicitado..."

- En la Memoria justificativa, se exponen idénticos argumentos a los transcritos, añadiéndose además los siguientes:

- La Junta de Gobierno y la Asamblea General no se siente identificada con el nombre que tiene el colegio, nombre diferente al solicitado en la petición de creación.

- El 16 de octubre de 2014 se publicó la vigesimotercera edición del Diccionario de la lengua española (DRAE), en la que tras 5 años de trabajo por parte del colectivo de ambientólogos/as de todo el Estado español, se incluye la palabra Ambientólogo/a, como especialista en el estudio del medio ambiente.

- Con fecha 3 de noviembre de 2015 se remitió copia de la solicitud del Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía y documentación complementaria, a las corporaciones profesionales que a continuación se detallan, para la realización de las alegaciones e informes que se estimaran oportunas: Colegio Oficial de Biólogos de Andalucía; Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos de Minas de Huelva, Sevilla, Cádiz, Badajoz, Cáceres y Canarias; Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos de Minas de Córdoba; Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales, Delegación Territorial de Andalucía; Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos de Minas de Linares, Granada, Jaén y Málaga; Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Sur de España; Colegio Oficial de Ingenieros de Montes; Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía; Colegio Oficial de Químicos de Sevilla; Colegio Oficial de Químicos de Huelva; Colegio Oficial de Geólogos de Andalucía; Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos; y, Consejo Andaluz de Colegios de Ingenieros Técnicos Agrícolas.

-Con fecha 25 de noviembre de 2015, se recibe en la Consejería de Justicia e Interior, escrito de alegaciones del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales a la solicitud de cambio de denominación colegial en el que se opone al cambio de denominación; el informe contiene en extracto las siguientes consideraciones: incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los colegios Profesionales de Andalucía que establece en su artículo 12.1, que *la denominación de los colegios profesionales responderá a la titulación académica oficial requerida para la incorporación a los mismos...*; y, por la inexistencia de una profesión (la de "ambientólogo") vinculada al título de Licenciado/Graduado en Ciencias Ambientales. El citado informe se remite al colegio profesional solicitante con fecha 12 de enero de 2015, sin que haya recibido en esta Dirección General contestación alguna.

No se han recibido escritos de alegaciones del resto de Colegios oficiales.

II- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en el artículo 79.3.b) que corresponden a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.ª de la Constitución, competencias exclusivas sobre colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado.

Segundo. En virtud de lo dispuesto por el Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, es esta Consejería la competente sobre los procedimientos administrativos relativos al régimen jurídico de los colegios profesionales.

Tercero. Los Colegios Profesionales están regulados en Andalucía por la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, modificada por la Ley 10/2011, de 5 de diciembre. En todo lo no previsto en la ley citada, es de aplicación, en lo que proceda, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.



Cuarto. La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía establece en el apartado primero del artículo 12 que *"1. La denominación de los colegios profesionales responderá a la titulación académica oficial requerida para la incorporación a los mismos o a la profesión que representen, no pudiendo coincidir ni ser similar a la de otros colegios profesionales existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, ni inducir a error en cuanto a los profesionales que los integran."*

Quinto. El Parlamento de Andalucía aprobó con fecha 25 de febrero de 2013, la Ley 2/2013, de 25 de febrero, por la que se crea el Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía.

Mediante Orden de 15 de mayo de 2014, de la Consejería de Justicia e Interior (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 96, de 21 de mayo de 2014), se aprueban los Estatutos definitivos del Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales.

Sexto. En el expediente administrativo de tramitación del anteproyecto de ley, consta que concedido trámite de audiencia a la entidad asociativa promotora de la creación de la corporación profesional, realizaron idénticas alegaciones y argumentos a los expuestos en esta nueva solicitud de 4 de agosto de 2015, para que su denominación fuera la de Colegio Profesional de Ambientólogos y Ambientólogas de Andalucía; se resolvió en sede administrativa que el título oficial universitario fuera el que diera nombre al Colegio profesional, de acuerdo con la legalidad vigente.

Séptimo. En extracto, se resolvió que la denominación del Colegio fuera la de la titulación oficial universitaria de sus integrantes, de acuerdo con los siguientes fundamentos:

- Sobre el nombre del Colegio Profesional, ha de tenerse presente, lo que dispone el artículo 12 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía:

La denominación de los colegios profesionales responderá a la titulación académica oficial requerida para la incorporación a los mismos o a la profesión que representen, no pudiendo coincidir ni ser similar a la de otros colegios profesionales existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, ni inducir a error en cuanto a los profesionales que los integran.

Puesto que el Colegio no representa a ninguna profesión -porque no está reconocida como se ha expuesto en este informe-, ni puede inducir a error en cuanto a los profesionales que lo integran (lo que sucedería si se aceptara la denominación propuesta por el colegio de "ambientólogos", ya que hay profesiones que tienen atribuidas funciones medioambientales, tales como, Ingenieros de Montes, de Caminos, Biólogos, etc...), sólo resta como nombre de la Corporación el que se corresponde con la titulación oficial, esto es, de LICENCIADOS Y GRADUADOS EN CIENCIAS AMBIENTALES, y que no deja lugar a dudas sobre los profesionales que integrarán la Corporación.

La utilización de la acepción de "ambientólogo" por la Administración Pública, en su caso, en el Catálogo Nacional de Ocupaciones (como ocupación, no profesión, como indica dicho Catálogo), o su aceptación en congresos nacionales, no pueden de ninguna forma, fundamentar el cambio de la denominación colegial vulnerando la Ley. Ha de tenerse presente que el propio Catálogo Nacional de Cualificaciones profesionales indica que se crea con la finalidad de facilitar el carácter integrado y la adecuación entre la formación profesional y el mercado laboral, cuyas cualificaciones y su formación asociada no constituyen una regulación del ejercicio profesional.

- En cuanto a la "discriminación" respecto de otros Colegios Profesionales creados como el de Periodistas y el de Dietistas-Nutricionistas, de Andalucía, cuyas denominaciones aluden a la profesión y no a la titulación académica oficial, se manifestó lo siguiente:

- En cuanto a la profesión de Dietistas-Nutricionistas, ésta es una profesión reconocida y regulada por el Estado, profesión definida y con competencias profesionales atribuidas legalmente, pudiendo adoptar el Colegio el nombre de la profesión, al cumplir todos los requisitos legales.

- En cuanto a la denominación de la profesión de "Periodistas" para el nombre del Colegio de estos profesionales, se señala que si bien es una profesión que difícilmente será regulada legalmente, ya que el derecho a informar es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente con carácter universal a todos los ciudadanos y no a un colectivo profesional concreto como pudiera ser el de los periodistas, la profesión de periodista está reconocida por el Tribunal Constitucional (se citan, entre otras, las siguientes: STC 6/1981 de 16 marzo, STC 165/1987 de 27 octubre, STC 176/1995 de 11 diciembre, STC 225/2002 de 9 diciembre).

La jurisprudencia define a los "Periodistas" atendiendo a la profesionalidad, como aquellos que prestan un trabajo habitual y retribuido, profesional, por tanto, en los medios de comunicación, y a la realización de tareas informativas, entendidas en un sentido amplio.

- Por último, la inclusión en el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua de la definición de ambientólogo/a como "especialista en el estudio del medio ambiente", más allá de carecer de efecto jurídico alguno, viene a ratificar precisamente el hecho de que las actividades relacionadas con el medio ambiente tienen carácter transversal, sin que estén ligadas a un título concreto, pudiendo realizarse por personas sin titulación o poseedoras de otras titulaciones diferentes a la de licenciado o graduado en ciencias ambientales que tienen su propio colegio profesional (ingenierías de montes, biólogos, etc.), por lo que es indispensable que el nombre de este Colegio Profesional no induzca a error en cuanto a los profesionales que lo integran, como se dispone en el artículo 12 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

Octavo. El artículo 14 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 13 de diciembre, dispone que el cambio de denominación de los colegios profesionales deberá adecuarse a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

La solicitud efectuada por el Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales sobre la modificación de su denominación no puede ser estimada porque el nombre propuesto no se adecua a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre; la profesión de "ambientólogo" no está reconocida como tal, no es una profesión regulada, por lo que la denominación de "COLEGIO PROFESIONAL DE AMBIENTÓLOGOS DE ANDALUCÍA" produciría confusión en cuanto a los profesionales que integran la corporación profesional, siendo la correcta la que da nombre a la titulación universitaria oficial, sin que haya habido ningún cambio legislativo que pudiera fundamentar la modificación del nombre aprobado mediante ley del Parlamento de Andalucía.

Noveno. De conformidad con el apartado segundo del artículo 12 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, el procedimiento de cambio de denominación de un colegio profesional finaliza mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

III- PROPUESTA

En virtud de las disposiciones normativas citadas, esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación propone la desestimación de la solicitud presentada con fecha 4 de agosto de 2015 por el Colegio



Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía, representado por don Manuel Barrera Viera, relativa la modificación de la denominación de dicha Corporación profesional, todo ello sin perjuicio de los recursos que se estimen pertinentes.

Sevilla, a 25 de enero de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL
Y COOPERACIÓN



Fdo.: Carmen Belinchón Sánchez

